



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés**

<b>PROCESO: liquidación sociedad conyugal N° 5</b>
<b>Interesados: Érica María Gaviria Betancur y Yohn Jairo Londoño Gómez</b>
<b>RADICADO:05001-31-10-011-2022-697-00</b>
<b>INSTANCIA:</b> Primero
<b>SENTENCIA: N° 20</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
<b>DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición</b>

La abogada DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA, apoderada de la ex socia conyugal ÉRICA MARÍA GAVIRIA BETANCUR, en su orden, debidamente autorizada por el Despacho, presenta a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social de la comunidad de bienes LONDOÑO- GAVIRIA.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si hay ello hay lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

#### ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que tras la admisión a trámite la demanda de liquidatoria de la sociedad conyugal conformada por los señores ÉRICA MARÍA GAVIRIA BETANCUR Y YOHAN JAIRO LONDOÑO GÓMEZ, con ocasión del enlace matrimonial que los unía, ora su notificación, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, en la que la apoderada de la socia conyugal ÉRICA MARÍA GAVIRIA BETANCUR, presentó el inventario de la masa insoluble patrimonial, de manera mancomunada denunciaron los bienes pertenecientes a la misma de manera coincidente.

---

[Escriba aquí]

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la PARTICIÓN y se autorizó su verificación a la apoderada de la interesada, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quien se les concedió término judicial para presentar la labor encomendada y, así procedieron de conformidad.

Tras la aportación del trabajo confiado, en consonancia con el artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

#### CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal LONDOÑO- GAVIRIA, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

[Escriba aquí]

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal LONDOÑO- GAVIRIA, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban ÉRICA MARÍA GAVIRIA BETANCUR, con ocasión del enlace matrimonial que los unía.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**María Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[Escriba aquí]

Código de verificación: **249b68f38129173240dbcb41ad6c3cef433ef80e9702ba073f021a6afc696e57**

Documento generado en 31/05/2023 09:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**